



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Surtido a cabalidad al interior del presente asunto el Registro Nacional de Emplazados ordenado, al igual que los restantes requerimientos realizados por el Despacho, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia de inventario y avalúos, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de cánones de arrendamiento, previo a resolver sobre el particular se impone el arribo a las diligencias del contrato de transacción celebrado entre las partes que se menciona como pilar de dichas pretensiones, ya que pese a que se alude, fue omitido.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- FIJAR el **lunes veinticinco (25) abril de esta anualidad a las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, para que se lleve a cabo la audiencia del art. 501 C.G.P., en la que los interesados deberán presentar el inventario y avalúo de los bienes dejados por el causante BERNARDO ORTIZ RODRIGUEZ, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932, con sus respectivos soportes.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Lifesize, de manera que previamente se les enviará a los

1

En tanto el escrito habrá de contener una descripción detallada de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".

correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

3. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará.

4. REQUIERASE a las partes intervinientes, a fin que alleguen el contrato de transacción mencionado en la solicitud que antecede.

5.- ACEPTASE la cesión de derechos herenciales a título singular contenida en escritura pública No.5448 del 23 de diciembre de 2021 elevada ante la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali (v).

- En consecuencia, téngase al señor JORGE EDUARDO ORTIZ TENORIO como subrogatario de los derechos herenciales a título singular que pudieran corresponder del causante BERNARDO ORTIZ MOLINA, al señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA conforme a la cesión de derechos herenciales a título singular contenida en la escritura en comento, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo particivo por realizarse.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **5cae4fafa0d32b97f096655cc4dd6e5bacff430c296809de8c1a9effabbb8f16**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>